



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ  
Seis de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N. ° 2021-00344-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los siguientes lineamientos legales:

- 1) Deberá aclarar el motivo por el cual manifiesta que los Jueces Civiles Municipales de Itagüí son los competentes para conocer la presente demanda teniendo en cuenta que, si bien se manifiesta en la demanda que Itagüí es el lugar de cumplimiento de las obligaciones del contrato objeto de la misma, lo cierto es que al remitir al contrato se advierte que en el mismo se consagró que su objeto se circunscribe a los servicios y obras que se ejecutarán y desarrollarán "*en locales comerciales a nivel nacional*", por lo que no se encuentra expresamente determinado el lugar para el cumplimiento de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, subsane los defectos a que hace alusión la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 075  
fijado hoy 07 DE MAYO DE 2021

LL